



RESOLUCION DEL ORGANO DE CONTRATACION DE FEVAL PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS "IMPARTICION DE ACCIONES DE FORMACION DENTRO DEL PROGRAMA ESCUELA TECNICA AGROTECH" LOTE 2 Nº EXPE.: FEV014/2015.

Visto el expediente para la adjudicación del contrato de servicio "Impartición de acciones de formación dentro del programa escuela técnica Agrotech" LOTE 2 (Software aplicado a RPAS), por procedimiento abierto y trámite ordinario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 157 a 161 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta:

- a) Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Que se ha emitido propuesta de adjudicación por parte del Órgano de Contratación con fecha 24 de septiembre de 2015, a favor de la empresa GALILEO GEOSYSTEM S.L
- c) La empresa GALILEO GEOSYSTEM S.L ha aportado la documentación requerida para elevar a definitiva la adjudicación del contrato con fecha 7 de octubre de 2015.

RESUELVO

1. Adjudicar el contrato de servicio "Impartición de acciones de formación dentro del programa escuela técnica Agrotech" LOTE 2 (Software aplicado a RPAS) a la empresa **GALILEO GEOSYSTEM S.L**, por la cantidad de veintinueve mil doscientos treinta y cinco con veinte euros (29.235,20 €) IVA no incluido.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados, significándole que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Don Benito, a 8 de octubre de 2015

Director General
FEVAL-Institución Ferial de Extremadura.

Fdo. Manuel Gómez Parejo